



BARANOA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

| |
|--|
| CLASE DE PROCESO: VERBAL |
| RADICACIÓN: 080784089001-2018-00039-00 |
| DEMANDANTE: FIDUCIARIAS FIDUAGRARIA S.A Y FIDUCIAR S.A integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR TELECOM |
| DEMANDADO: JAVIER ARTETA GUTIERREZ |
| ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD |

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que resulta necesario efectuar control de legalidad. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CONSIDERACIONES

Sea preciso indicar que la ilegalidad de autos es una rectificación procesal, pero de carácter residual y limitado a casos especiales para evitar una serie de errores que desconozcan normas procesales y, de paso, el debido proceso. La misma, se encuentra estipulada en el artículo 132 del C.G.P, donde, el ejercicio del control de legalidad que le impone al juez el deber de realizar un control oficioso en cada una de las etapas procesales, a fin de sanear cualquier irregularidad que se presente en el trámite del proceso.

Este medio se fundamenta en los principios de economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y ágil, ya que la decisión viciada puede ser corregida a tiempo, y así evitar tener que retrotraer la actuación si se vislumbran defectos en un momento procesal avanzado de la misma. Igualmente tiene su razón de ser, en la oportunidad



con que cuenta el Juez para enmendar los errores que pueden llegar en las resoluciones de menor trascendencia durante el curso del proceso.

Ahora bien, en el sub-examine al revisar la presente actuación se pueden ver graves falencias que afectan el discurrir normal de la misma, y que de no corregirse en este momento darían al traste con el proceso; así dicho, procede el Despacho a resolver sobre lo siguiente:

- **Sobre el poder allegado**

Una vez revisada la actuación, el despacho observa que desde el correo electrónico pbcabogado@gmail.com el Dr. Pedro Pablo Bernal Castillo allega poder solicitando se le reconozca personería dentro del presente asunto (Visto a Documento No. 10 del expediente digital).

Ahora bien, del examen minucioso del proceso de la referencia, encuentra esta operadora judicial, que en auto de fecha 12 de marzo de 2021 este Despacho rechazó de plano la presente demanda por falta de competencia, ordenando su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en vista de que el presente proceso se encuentra rechazado desde fecha 12 de marzo de 2021; este servidor considera necesario llevar a cabo el control de legalidad respectivo, ordenando dejar sin efecto todo lo actuado con posterioridad al auto que ordenó el rechazo en fecha 12 de marzo de 2021, lo cual cobija el auto de fecha 4 de agosto de 2022 y el auto de fecha 16 de febrero de 2023, indicando que gozan de plena validez los memoriales allegados al expediente que propiciaron los autos dejados sin efectos, para que los mismos sean decididos por el Juzgado Laboral Del Circuito De Barranquilla que le corresponda el conocimiento.



Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD de manera oficiosa dentro de la presente actuación, tal como lo establece el art. 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto las actuaciones adelantadas con posterioridad al auto que ordenó el rechazo de la demanda en fecha 12 de marzo de 2021, lo cual cobija el auto de fecha 4 de agosto de 2022 y el auto de fecha 16 de febrero de 2023, indicando que gozan de plena validez los memoriales allegados al expediente que propiciaron los autos dejados sin efectos.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, cúmplase con lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2021, remitiéndose por secretaria la presente demanda a los JUZGADOS LABORALES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 107 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 20 de noviembre del 2023.

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co